

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las (12:00) doce horas del día de hoy, miércoles (24) veinticuatro de diciembre del (2014) dos mil catorce, se reunieron en el recinto oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila ubicado en el local marcado con el número 1763 del Boulevard Jesús Valdés Sánchez, del Fraccionamiento El Olmo, para celebrar Sesión Extraordinaria, a la cual fueron convocados para el día antes señalado, mediante circulares suscritas por el Presidente del Consejo General del Instituto LIC. JESÚS ALBERTO LEOPOLDO LARA ESCALANTE.

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL.

En uso de la palabra el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra, procedió a verificar la asistencia de los miembros del Consejo General del Instituto para poder declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar, manifestando que al inicio de la sesión, se encontraban presentes:

Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante; Consejeros Electorales: Carlos Alberto Arredondo Sibaja, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, Lic. Marco Antonio Kalionchiz Rodríguez, Lic. José Manuel Gil Navarro, Lic. Alejandro González Estrada y Lic. Alberto Campos Olivo.

Representantes de los Partidos Políticos por el Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Arturo Rosales Saade; por el Partido Revolucionario Institucional, Lic. Rodrigo Hernández González; por el Partido de la Revolución Democrática, Lic. César Antonio Marcos Wong; por el Partido Verde Ecologista de México, Lic. Liliana Ramírez Hernández; por el Partido Unidad Democrática de Coahuila, Lic. Guadalupe Ascención Olvera Patena; por el Partido Nueva Alianza, Lic. Enrique Garza Aburto; por el Partido Socialdemócrata de Coahuila, Lic. Patricia Esther Yeverino Mayola; por el Partido Primero Coahuila, Lic. Genaro Alberto Rodríguez Martínez; por el Partido Joven, Ing. Ángel Edgar Puente Sánchez; por el Partido de la Revolución Coahuilense, C. Francisco Botello Medellín; por el Partido Campesino Popular, Lic. Jorge Hernaldo Javier Morales; por el Partido Morena, C. Rosa Esther Beltrán Enríquez; por el Partido Encuentro Social, Lic. Raúl Rodolfo González Rentería; por el Partido Humanista, C. Alejandro Javier Ramírez Estrada.

El Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra señaló la existencia del quórum legal para sesionar; enseguida solicitó la inclusión de un asunto en el orden del día, en el punto número cuatro en relación al proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila relativo a la solicitud presentada por el Partido Joven, a través de su Presidenta la C. Lic. Epifanía Herrera Esparza, mediante oficio número EXP.457/PROYECTO/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014. Acto continuo procedió a dar lectura del orden del día.

- I. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal.

- II. Lectura y en su caso aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 03 de diciembre del 2014.
- III. Proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva que presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila relativo al cumplimiento de la sentencia SUP-REC-936/2014 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- IV. Proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila relativo a la solicitud presentada por el Partido Joven, a través de su Presidenta la C. Lic. Epifanía Herrera Esparza, mediante oficio número EXP.457/PROYECTO/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014.
- V. Proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos que presenta al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana Coahuila por el cual se determina la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2015.
- VI. Clausura.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los integrantes del Consejo General del Instituto el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad y procedió a su desahogo en el orden indicado anteriormente.

SEGUNDO- LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2014.

En relación a este punto, el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra informó que al igual que las convocatorias, se remitió el acta correspondiente a la sesión referida. Dado lo anterior solicitó la anuencia de los presentes para omitir su lectura y que ésta quedara aprobada. Propuesta que fue aceptada por los integrantes del Consejo General.

En uso de la voz el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, pidió a los presentes manifestarán si había algún comentario al respecto. No habiendo ninguno al respecto, solicitó la aprobación del acta, quedando está aprobada por unanimidad de los Consejeros presentes.

TERCERO.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COAHUILA RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-REC-936/2014 Y ACUMULADOS EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco Guerra.

En desahogo de este punto el Secretario Ejecutivo, Lic. Gerardo Blanco guerra dio lectura al proyecto de acuerdo de la Secretaría Ejecutiva relativo al cumplimiento de la sentencia SUP-REC-936/2014 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Una vez finalizada su lectura lo sometió al Consejo General para su aprobación.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si había una cuestión al respecto.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja indicó, que a partir de la discusión sostenida por los miembros de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con motivo de la sentencia que se estaba cumplimentando, realizaría algunas observaciones que le parecían relevantes por el hecho de que la sentencia, en primer lugar, implicaba que por tercera vez en el proceso electoral se entregaran las constancias a los diputados electos por el principio de representación proporcional, lo cual en la historia del Instituto Electoral nunca se había hecho tantas veces. Indicó, que hubo asignaciones a las mismas personas en las tres oportunidades, y que habría quienes tuvieran tres constancias de diferentes fechas, producto de diferentes actos, uno de carácter administrativo y dos de carácter jurisdiccional; así como habría personas que recibieron una constancia que después fue revocada y que después fue revocada otra vez por la sentencia del día de ayer. Mencionó que más allá de la anécdota, le parecía interesante que pudieran visualizar ese hecho como un hecho relevante de la discusión de cómo la norma electoral, ahora que tenían un esquema distinto de no solamente de división de funciones, sino también de prelación de normas en virtud de la reforma constitucional de este año, valía la pena hacer notar que lo que el Tribunal Electoral dijo en su sesión y lo que decía en su sentencia, obviamente a reserva de estudiarla con detenimiento, era que varios principios jurídicos sobre los cuales se habían resuelto muchísimas controversias tenían que ser vistos a la luz de nuevos elementos. Uno de ellos era el que se llamaba conflictos de leyes en el tiempo, porque lo que el tribunal decía con esa sentencia era que a partir de ahora cuando una reforma constitucional entraba en vigor, automáticamente las autoridades administrativas tenían que considerar que toda norma que se opusiera a ella se encontraba automáticamente derogada y que la Constitución podía ser aplicada directamente a través de un acto administrativo por una autoridad como ésta. Señalando, que eso eventualmente para la mayor parte de las personas podía no tener un significado trascendente, pero sin duda para el estudio del derecho tenía un significado importante, desde su punto de vista, porque lo que hacía era introducir nuevas variables que tenían que ver con el hecho de que las personas que deseaban acceder a la justicia, quienes reclamaban el acceso a la justicia, tuvieran que pasar por menos aduanas, por así decirlo, porque una respuesta clásica había sido siempre, que la autoridad no podía hacer más que lo que expresamente le estaba facultado en la norma y que los actos de interpretación constitucional, como era el caso de esa sentencia, solamente eran actos de naturaleza jurisdiccional o cuando mucho podían ser actos de naturaleza legislativa pero que difícilmente un acto de interpretación constitucional podía ser un acto administrativo. Mencionó que esa sentencia, en lo particular, le resultaba interesante, porque lo que decía es que la autoridad administrativa si podía hacer un acto de interpretación constitucional y podía haber valorado en su tiempo, que aún y cuando

hubiera dos principios constitucionales en pugna, uno que planteaba un límite a la sobre y sub representación de los partidos políticos en el Congreso del Estado y otro que prohibía modificar las normas electorales cuando un proceso electoral se encontraba en marcha, aun así la autoridad administrativa tenía la capacidad de hacer una ponderación entre ambos principios constitucionales y aplicar, a su parecer, el principio pro homine según el cual entonces la regla que se debía aplicar era la que fuera más favorable al peticionario. Señaló también, que era un asunto interesante desde su punto de vista y que le parecía que esa sentencia iba a dar pie a la realización de una buena cantidad de estudios académicos; que seguramente, algunos de los que estaban sentados en la mesa del Consejo General se verían en un foro de esa naturaleza, analizando la sentencia en el futuro, porque las implicaciones que tenían en términos de resolver las controversias de carácter electoral eran sumamente relevantes, porque además eso, a su parecer, nuevamente dejaba claro que las legislaturas de los Estados ahora estaban obligadas a atender con mayor prontitud y con mayor celeridad las implicaciones que tuviera una modificación a la Constitución General de la República en términos de la Legislación Electoral Local, porque si no, dejarían un margen de discrecionalidad muy amplio para las autoridades administrativas a fin de que fueran éstas las que interpretaran como se debía de reproducir en el ámbito local una norma de carácter constitucional general. Mencionó por último, que más allá de que pudiera haber polémica respecto a lo que el Instituto Electoral pudo o debió hacer en su momento, se trataba de un caso sumamente interesante desde el punto de vista de la teoría jurídica, y que valdría la pena que la discusión que le siguiera a ese acto, que era el definitivo e inatacable pues no habría una cuarta entrega de constancias de representación proporcional en el proceso electoral, fuera una discusión que se hiciera cargo de las implicaciones de la sentencia y que planteara de cara al futuro cuales serían las consecuencias que tuviera en términos de la forma en la cual se diriman los conflictos electorales en el terreno de las elecciones locales.

El Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada señaló que había pensado no intervenir, sin embargo por la mañana había tenido la oportunidad de seguir algunos momentos de la sesión extraordinaria del Instituto Nacional Electoral y no pudo dejar de encontrar una similitud inmensa en lo que planteaban los Consejeros del Instituto Nacional Electoral en relación a un tema como ese. Indicó, que le parecía que ya terminado ese asunto, que junto con el del Partido Cardenista en su momento el asunto tenía más números de sentencias de parte de la Sala Superior, en un asunto de Coahuila con cerca de tres y en el que se había resuelto. Mencionó que era la primer sentencia que hacía algo que en el país durante muchos años, que los partidos políticos que en su momento fueron oposición habían buscado evitar la sub representación, y que a su parecer la sentencia era paragmática en este sentido, pero que trataría de explicar la intervención y ser muy concreto. Indicó, que le llamó la atención lo que decían los Consejeros del Instituto Nacional Electoral, por una razón muy sencilla, pues decían algo que a su parecer no quedaba claro en la sentencia, que faltaba mucho por hacer y que era muy sencillo. Que se le pedía a la autoridad electoral administrativa que dejara de aplicar leyes, y que si alguien veía la sesión de Consejo General del Instituto Nacional Electoral le pedían exactamente lo mismo nada más que había un pequeño dato no había una sola resolución, ni una sola en el país que dijera que una autoridad administrativa podía hacer a través de las ponderaciones, de la interpretación, de escuelas dogmáticas, pragmáticas, teóricas, alemanas, lo que quisieran, una interpretación para dejar de aplicar una norma si era contraria a la Constitución por una razón muy sencilla, lo que se le había pedido a las

autoridades electorales en el país y por lo menos en la de Coahuila, que era la que él conocía, era que no se separara de la ley, que no hiciera nada que pudiera tener un margen de discreción que pudiera romper con la equidad en la contienda, y cuando se le pedía que hiciera una cosa como esa, pues se corre el peligro de romper la equidad en la contienda. Señaló que no había ninguna resolución, porque si leían con detenimiento la resolución final, se iban a dar cuenta que no decía absolutamente nada de la autoridad electoral, pues los señalamientos durante todos los juicios fueron que en el Instituto Electoral no actuaron bien, que permitieron la transferencia de votos, que autorizaron un convenio, que bastaba leer la sentencia pues lo que decía era “se autorizó lo que la ley Electoral en Coahuila preveía y según la Ley Electoral en Coahuila estaba bien” que en la mesa de Consejo General no pudieran decir otra cosa, porque era una mesa de legalidad en la que tenían que cumplir lo que dice la ley, eso era otra cosa. Señaló también que allá afuera, como decía bien el Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja, académicamente podían decir muchas cosas de las normas, pero que la ley se aplicó, y tan se aplicó que esa era la tercera vez que se elegía el Congreso de Coahuila con las mismas reglas, reglas que por cierto se daban de los partidos políticos que después iban e impugnaban ante los tribunales. Indicó, que le parecía que era bien importante que lo que se reflexionara en una sentencia de ese tipo con las consecuencias que traían las normas, era revisar muy bien cómo se hacían las leyes electorales ya que había cerca de veinticinco acciones de inconstitucionalidad que declaraban un sin número de normas como inconstitucionales y que eran las bases para hacer las nuevas leyes electorales. Indicó además, que el Proceso Electoral Federal que se había declarado ayer y que era el tema de reunión hoy en el seno del Consejo del Instituto Nacional Electoral, estaba declarando la inaplicación de una norma, y que el mensaje era muy sencillo “no le pidan a la autoridad electoral algo que los partidos no le dan en las leyes” que ese era el único tema y los tribunales lejos de ser una especie como de garrote que estaba sancionando a la autoridad electoral, a su parecer, él como autoridad electoral y con los años que llevaba allí lo que diría era “ese no es ningún problema” pues las autoridades están para cuidar la legalidad y la constitucionalidad.

Señaló también, que lo único que decía la sentencia era “la ley electoral en Coahuila, de acuerdo a los resultados que se tenían no era acorde a la Constitución” que, qué bueno que lo había dicho el tribunal, y que él les diría “las últimas dos legislaturas, estos mismos tribunales no habían dicho eso” pues bastaba revisar un poquito la historia, y que si la discusión era entre la legalidad y la legitimidad, él podría compartir que lo ideal era que fuera la legalidad y la legitimidad de la mano pero no era una discusión de la mesa del Consejo. Por último dijo, que a su parecer el Instituto Electoral hizo el mayor esfuerzo posible por cumplir con los principios rectores de la función electoral con las herramientas que se tenían, tan era así, que a la luz de los estudios que se hicieran, y que ojalá los partidos lo hicieran, se iban a dar cuenta como la resolución arrojaba esa composición, lo cual se pudo haber dado desde el inicio si la sentencia del Tribunal Electoral Local, que hablaba que los partidos presentaran dos listas, una de varones y una de mujeres, por el mes de enero de ese año, y que no hubiera sido impugnada; ya que si se hubiera quedado tal cual los partidos políticos hubieran tenido la certeza jurídica desde antes de presentar sus listas de saber a quién ponían en el primer lugar y a quien ponían en el segundo de la lista de hombre o de mujer sin problema alguno. Expresó, que eso lo vieron y lo discutieron hacía un año, que lo mismo había pasado con los convenios de coalición, insistiendo en que le parecía que ya “a toro pasado es mucho muy fácil”. Reconoció el trabajo del Instituto y el trabajo de los Consejeros Electorales por

una sola razón, tuvieron la elección un domingo, hicieron el cómputo un miércoles y el domingo siguiente hicieron la asignación; señalando que fue una semana de trabajo en la que, como bien lo habían dicho los magistrados en la Sala Superior, con el lápiz en la mano y un pizarrón se hicieron ejercicios y ejercicios para determinar cuál era el más adecuado; que las autoridades jurisdiccionales tuvieron cerca de seis meses para analizar eso y de acuerdo a lo que vieron y leyeron en las sentencias tampoco estaban en unanimidad de términos de todo lo que se expresó ahí. Reiteró, que votaría favor del proyecto porque era un cumplimiento de sentencia y reconoció nuevamente el trabajo de los Consejeros Electorales y del Instituto Electoral en la asignación de constancias, que así cambiaran o no cambiaran, no era responsabilidad de éste.

El Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja indicó que en cuanto al comentario del Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja, desde luego daría mucho campo para la academia la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la facultad que pudiese desglosarse de aquí a una autoridad administrativa para efecto de aplicar o dejar de aplicar alguna norma derivada de alguna resolución de un Tribunal Federal, con lo cual a su criterio era contrario a toda la academia y a toda la doctrina. Expresó, como una interpretación muy personal, que no era jurisprudencia pues el tribunal podía variar también el criterio establecido y desde luego no podía y no debía un tribunal hacer concesiones, constitucionales a una autoridad administrativa y delegarle un control difuso de la Constitución. Señaló también que tenía la esperanza y la creencia de que ese criterio lo podía modificar el tribunal como había modificado muchos criterios, que como comentaba el Consejero Electoral, Lic. Alejandro González Estrada, era una cuestión de analizar por parte de los partidos políticos, pero que él seguiría en su criterio de lo que no los facultaba la norma como órgano electoral y no arroparse en base a la resolución un control difuso de la Constitución y dejar de aplicar una norma aún y cuando fuera señalada en controversia constitucional, puesto que las resoluciones eran aplicables para los casos en concreto hasta en tanto no se emitiera la jurisprudencia. Mencionó por último, que si se generaba una mesa en academia para ese punto, estaría muy interesado en participar.

En uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional, Lic. Jorge Arturo Rosales Saade expresó que independientemente de confusiones y legalidades, de las leyes, de como interpretar unas y como interpretar otras, la reforma constitucional que no era una ley electoral, y que era parte de la discusión de si entraba o no entraba en vigor había llegado para quedarse. Que la sub o sobre representación era ya un hecho, que ya no se iba a discutir y que era una reforma constitucional a menos que la quitaran; que al final de cuentas creía que estaban mejor que al principio, pues el primer dictamen que había hecho el Consejo General eran ocho hombres y una mujer de los cuales el Partido Acción Nacional tenía un sólo representante por la vía proporcional, terminando con cinco hombres y cuatro mujeres. Mencionó que al Partido Acción Nacional se le había dado su peso electoral; que independientemente de que lo que posteriormente generó la complicación de si iba el hombre o iba la mujer y de las propuestas, al final el Tribunal Superior le había dado su peso específico a las propuestas de los partidos; señalando que lo único que quería dejar asentado era que lo que se iba a aprobar era mejor que lo que tenían al inicio.

El Consejero Electoral, Carlos Alberto Arredondo Sibaja indicó que varias veces lo había dicho en la mesa, y retiraría que a las controversias jurisdiccionales había que darles la bienvenida,

porque eran una virtud del sistema jurídico el hecho de que las decisiones de la autoridad administrativa pudieran ser controvertidas, independientemente del sentido en el cual la autoridad las emitiera, pues el hecho de que pudieran ser controvertidas era una garantía de que la interpretación que se le daba a la norma y que el respeto al orden de prelación de la estructura normativa, al menos un par de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral hacían referencia a la pirámide kelseniana es decir que esos principios se respetarán en la emisión de resoluciones, fueran administrativas, jurisdiccionales o legislativas, y que por eso creía que los tres Consejeros que habían hecho uso de la palabra se habían referido a esa parte, porque esa era la que en términos del cumplimiento de sus responsabilidades tenía mayor sentido a la luz de la sentencia, pues les daba luz respecto de cuál era la forma correcta independientemente de si pensaban una cosa u otra, de interpretar una norma en las condiciones específicas en las cuales ocurrió ese caso. Señaló que las condiciones específicas eran que en un proceso electoral ya en marcha y por ende ante la imposibilidad de que se modificaran las reglas, porque la propia Constitución lo prohíbe, hubo una reforma constitucional en medio del proceso electoral y que esa reforma constitucional entro en vigor; que había una duda legítima justamente por el procedimiento al que hacía referencia el Consejero Electoral, Lic. Rafael Rodríguez Pantoja, respecto de si esa se debía aplicar o no, o si se debía hacer caso al otro precepto constitucional que prohibía la modificación de las reglas cuando el proceso electoral estuviera en marcha. Expresó, que lo que la sentencia hacía era arrojar luz de cuál era la ruta adecuada respecto de quien tenía la posibilidad de decir cuál era la ruta adecuada que era el Tribunal Electoral y por eso quienes habían hecho uso de la palabra habían insistido, porque creían que lo que importaba para ellos en términos de lo que venía hacia adelante era justamente los criterios que esa sentencia había establecido, porque esos criterios necesariamente tendrían que ser utilizados en futuras controversias, de ese tipo, que se presentarán.

El representante del Partido de la Revolución Democrática, Lic. César Marcos Wong indicó que haría un análisis sobre la sentencia emitida por la Sala Superior, señaló que ellos estuvieron yendo a la ciudad de México, preguntando si ellos ya juzgaron pues emitieron una sentencia y quién juzgaba a la Sala Superior por violar el principio de certeza constitucional en el artículo 116 al ofrecer un derecho constitucional. Mencionó que el Tribunal ofrecía un derecho constitucional que era incapaz de garantizar en la totalidad de los casos, cuestionando que iba a pasar cuando los partidos de oposición llegaran a obtener un 50% de los votos y cómo los iban a sub representar, porque emitían un criterio que garantizaba un derecho constitucional que eran incapaces de garantizar. Comentó que ellos mismos habían dicho en la sesión que eran aritméticas simples, pero al parecer no sabían sumar, porque el día que tal vez el Partido Acción Nacional obtuviera un 30% de los votos y otro partido lograra llegar a un porcentaje elevado, cómo entregarían once diputaciones si únicamente tenían nueve, lo cual era un problema nacional que no había considerado la Sala Superior. Indicó, que ellos hicieron ese análisis y querían dejarlo en manifiesto, pues realmente ellos juzgaban, pero quien va a juzgar al tribunal para decir “oye, estas violando un principio, estas queriendo dar un derecho constitucional pero violas la misma Constitución”. Señaló, que otra cosa que le pedían a la Sala Superior era que también ellos contaban con un derecho constitucional que era la aplicación del criterio y del razonamiento, que eran personas inteligentes y pensantes y que no podía ser posible que el Partido de la Revolución Democrática con 12,000 votos en un sólo distrito no tuviera representación, cuando otros partidos con 100

votos por distrito en promedio, si la tenían. Indicó por último que había un problema en el Estado de Coahuila en cuanto a las leyes, en cuanto a la reforma, en cuanto a los magistrados que no usaban la inteligencia para aplicar un derecho, y para aplicar la Constitución de la cual tenían un derecho ellos, pues para eso se razonaba la ley y se interpretaba. Mencionó que quería quedara bien asentado ese tipo de señalamiento, porque eso traería repercusiones en el futuro, ya que tenían Estados plurales, como el Estado de México, el Estado de Michoacán donde el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática estaban sobre el 33% de los votos y la representación proporcional en Michoacán era un 36% similar a la de Coahuila, cuestionando de donde le iban a entregar al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática el 60% del Congreso.

No habiendo más comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 76/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 88 numeral 3 inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-936/2014 y acumulados, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo al cumplimiento a la sentencia SUP-REC-936/2014 y acumulados emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO. Se emiten las constancias de representación proporcional en términos de lo dispuesto en la sentencia SUP-REC-936/2014 y acumulados, emitida por la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con el artículo 217 numeral 1 inciso d) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
LUGAR	NOMBRE	CARGO
1	JESÚS DE LEÓN TELLO	Propietario
	JULIO IVÁN LONG HERNÁNDEZ	Suplente
2	LARIZA MONTIEL LUIS	Propietario
	BERTHA ALICIA AGUAYO PÉREZ	Suplente
3	JOSÉ ARMANDO PRUNEDA VALDEZ	Propietario
	RAYMUNDO PALOMO GARCÍA	Suplente
4	YOLANDA OLGA ACUÑA CONTRERAS	Propietario
	PATRICIA MARTÍNEZ VARELA	Suplente
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA		
5	SERGIO GARZA CASTILLO	Propietario
	RAMIRO MORENO CARRERA	Suplente
PARTIDO PRIMERO COAHUILA		
6	LEONEL CONTRERAS PAMANES	Propietario
	GILBERTO ORDAZ ROCHA	Suplente
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
7	JAVIER DE JESÚS RODRÍGUEZ MENDOZA	Propietario

	RODRIGO TUEME LOZANO	Suplente
PARTIDO NUEVA ALIANZA		
8	LUISA IVONE GALLEGOS MARTÍNEZ	Propietario
	AZALIA ACENETH GUERRA BOCARDO	Suplente
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE COAHUILA		
9	CLAUDIA ELISA MORALES SALAZAR	Propietario
	AMBAR LIZULY PÉREZ SÁNCHEZ	Suplente

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acto continuo el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante procedió a la entrega de las constancias a los diputados de representación proporcional.

CUARTO.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COAHUILA RELATIVO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO JOVEN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTA LA C. LIC. EPIFANÍA HERRERA ESPARZA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO EXP.457/PROYECTO/2014, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2014.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alberto Campos Olivo.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. Alberto Campos Olivo procedió a dar lectura al proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativo a la solicitud presentada por el Partido Joven, a través de su Presidenta la C. Lic. Epifanía Herrera Esparza, mediante oficio número EXP.457/PROYECTO/2014 de fecha 08 de diciembre de 2014. Una vez finalizada su lectura lo sometió para su aprobación ante el Consejo General.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si había una cuestión al respecto.

No habiendo comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 77/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría

Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 16, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 9, 50, 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos, 68, 69, 72, 79, 80, 82, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, así como lo establecido en las sentencias SUP-REC-936/2014 y acumulados y SM-JRC-14/2014, SM-JDC-239/2014, SM-JDC-240/2014 y SM-JDC-241/2014 acumulados, emitidas respectivamente, por la Sala Superior y Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, relativo a la solicitud presentada por el Partido Joven, mediante oficio número EXP.457/PROYECTO/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014, que se resuelve en los siguientes términos:

ÚNICO. Se declara improcedente la solicitud presentada por el Partido Joven, a través de su Presidenta, la C. Lic. Epifanía Herrera Esparza, mediante oficio EXP.457/PROYECTO/2014, de fecha 08 de diciembre de 2014.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRESENTA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COAHUILA POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y PARA LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2015.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante cedió el uso de la voz al Consejero Electoral, Lic. Alberto Campos Olivo.

En uso de la voz el Consejero Electoral, Lic. Alberto Campos Olivo procedió a dar lectura al proyecto de acuerdo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por el cual se determina la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2015. Una vez finalizada su lectura lo sometió para su aprobación ante el Consejo General.

El Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante preguntó si había una cuestión al respecto.

No habiendo comentarios al respecto, el Consejero Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante sometió a consideración de los Consejeros Electorales el acuerdo propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que se emite por unanimidad el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 78/2014

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes miembros del Consejo General, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los representantes de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 41 y

116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 numeral 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 9, 50, 51, 52 de la Ley General de Partidos Políticos, 33, 57, 68, 69, 72, 79, 80, 82, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, 41 fracciones I y XI, del Reglamento Interno, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, **ACUERDA:** Aprobar en todos sus términos el acuerdo presentado por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, por el cual se determina la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2015, que se resuelve en los siguientes términos:

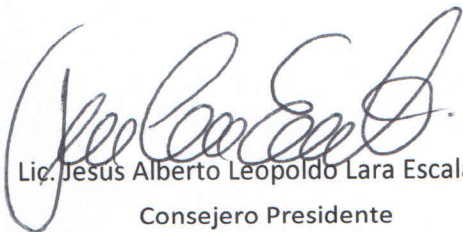
ÚNICO.- Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas para el año 2015, para ministrarse en doce mensualidades correspondientes del mes de enero a diciembre de 2015, en los siguientes términos:

PARTIDO POLITICO	FTO. ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	FTO. ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
PARTIDO ACCION NACIONAL	\$ 19,873,332.53	\$ 541,868.56
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 28,375,234.19	\$ 796,925.61
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	\$ 7,262,970.27	\$ 163,557.69
PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA	\$ 8,028,677.20	\$ 186,528.90
PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 6,775,810.84	\$ 148,942.91
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE COAHUILA	\$ 6,627,852.59	\$ 144,504.16
PARTIDO PRIMERO COAHUILA	\$ 7,571,660.81	\$ 172,818.41
PARTIDO JOVEN	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO DE LA REVOLUCION COAHUILENSE	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO CAMPESINO POPULAR	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO MORENA	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
PARTIDO HUMANISTA	\$ 1,690,310.77	\$ 54,331.42
	\$ 96,347,713.81	\$ 2,535,466.15
TOTAL	\$ 98,883,179.96	

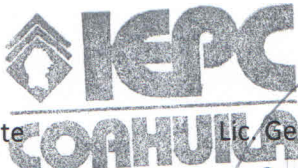
Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- CLAUSURA.

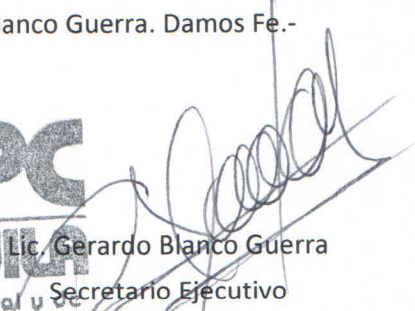
No habiendo otro asunto que tratar y siendo las (13:10) trece horas con diez minutos del día hoy, el Presidente del Consejo General, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante dio por terminada la presente Sesión Extraordinaria de la cual se formuló la presente acta que firman el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Lic. Gerardo Blanco Guerra. Damos Fe.-



Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante
Consejero Presidente



IEPC
COAHUILA
Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila



Lic. Gerardo Blanco Guerra
Secretario Ejecutivo